

normas de seguridad en torres de acceso y torres de trabajo móviles



El presente **noticias** se elabora como continuidad a la difusión de los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el sector de la construcción, tratados en el Título IV, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción, del Libro II del Convenio General del Sector de la Construcción (2007 - 2011).

Concretamente, las normas específicas relativas a la seguridad para torres de acceso y torres de trabajo móviles, que se establecen en el artículo 186 de la sección 2ª del capítulo II, sobre normas específicas para determinados tipos de andamios. Estableciéndose las siguientes normas específicas para este tipo de andamios:

- Para garantizar la estabilidad de las torres de acceso y de las torres de trabajo móviles, su altura (desde el suelo a la última plataforma) no podrá exceder de 4 metros por cada metro del lado menor. En su caso, y no obstante lo anterior, deberán seguirse las instrucciones del fabricante (utilizar estabilizadores, aumentar el lado menor, etc.).
- Las ruedas de las torres de trabajo móviles deberán disponer de un dispositivo de bloqueo de la rotación y de la traslación. Asimismo, deberá verificarse el correcto funcionamiento de los frenos. Estas torres sólo deben moverse manualmente sobre suelo firme, sólido, nivelado y libre de obstáculos.
- Para evitar su basculamiento está prohibido desplazarlas con personal o materiales y herramientas sobre las mismas.
- No está autorizado instalar poleas u otros dispositivos de elevación sobre estos tipos de andamio, a menos que los mismos hayan sido proyectados expresamente por el fabricante para dicha finalidad.
- Estos tipos de andamios no deben apoyarse, en ningún caso, sobre material ligero o de baja resistencia o estabilidad.
- El acceso a las plataformas de este tipo de andamios deberá realizarse por el interior con escaleras o escalas de peldaños integradas para tal fin.
- Está prohibido saltar sobre los pisos de trabajo y establecer puentes entre una torre de trabajo móvil y cualquier elemento fijo de la obra o edificio.

▶ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. BOE núm. 269, de 10 de noviembre.
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE núm. 256, de 25 de octubre.
- **Real Decreto 1801/2003**, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos. BOE núm. 9, de 10 enero de 2004.
- **Real Decreto 2177/2004**, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. BOE núm. 274, de 13 noviembre.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES****¿Existe alguna legislación específica sobre torres de acceso y torres de trabajo móviles?**

No, no existe ninguna legislación al respecto de este tipo de andamios, aunque sí existen una serie de disposiciones relativas a andamios en las modificaciones introducidas por el **Real Decreto 2177/2004**, que este tipo de andamios también deberán cumplir.

¿Existe algún tipo de normativa técnica de aplicación para estos andamios?

En la actualidad existe la norma **UNE HD 1004** con título "Torres de acceso y torres de trabajo móviles construidas con elementos prefabricados. Materiales, medidas, cargas de diseño y requisitos de seguridad" que marca unas pautas básicas de armonización para este tipo de andamios, que tendremos que tener en cuenta a la hora de adquirir uno de estos andamios.

flc

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:L'Alto'l Caleyú, 2 · E - 33170
Ribera de Arriba · Principado de Asturias**Domicilio Postal:**Aptdo. 1848 · E - 33080 · Oviedo
Principado de Asturias**Gijón:**Quinta Valle · Avda. Los Campones, 75 · E - 33211
Tremañes · Gijón · Principado de AsturiasTel.: (+34) 985 98 28 00 · Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es · flc@flc.esC/ Santa Teresa, 15 - 2ª planta · E - 33005 · Oviedo
Tfnos. centralita: 985 25 71 99 / 985 25 71 87
Tfno. directo: 985 27 96 02 · Fax: 985 23 48 49
e-mail: fecoma@flc.es
y las demás oficinas de las Uniones ComarcalesPlaza General Ordóñez 1, 3º · E - 33005 · Oviedo
Tel.: 985 27 55 78 (79) · Fax: 985 27 55 83
e-mail: asturias@mca.ugt.org
y las demás oficinas de los Sindicatos Comarcales